

sobre la disciplina de la guerra en género y del *ius gladii* de la Iglesia en especie.

En ello fué gran colaborador de Gregorio VII Anselmo de Lucca, cuya vida en breves rasgos describe el A.

Todo el sistema posterior de la coacción material eclesiástica trae su origen de la colección Anselmiana, ya que fué el primero de los canonistas que trató amplia y exprofesamente este problema, modelo de los teóricos del derecho y de la escolástica.

«El código Matritense de la crónica Sigebertiana», J. Beneyto-Pérez, páginas 335-339.

La sola colaboración española al noveno centenario está representada en este breve pero interesante estudio.

Expone el A. la nula repercusión que en España tuvo la reforma gregoriana. Tiempo el de Gregorio VII que denomina silencioso para el mundo español.

Estudia el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid que recoge la *Chronica* de Sigeberto de Gembloux, procedente de la Biblioteca del Conde de Miranda.

Es realmente un arreglo derivado de la continuación de Roberto de Torineio, abad de San Miguel, que presenta grandes supresiones y parece redactado en Italia.

TEODORO LÁSCARIS-COMNENO MICOLAW

RESEÑA DE TRABAJOS ESPAÑOLES HISTORICO-CANONICOS (*)

La publicación de trabajos histórico-canónicos ha recibido entre nosotros un considerable impulso con la «Revista Española de Derecho Canónico», que edita el Instituto San Raimundo de Peñafort. En otras «Reseñas» anteriores apuntábamos ya las beneficiosas consecuencias que en este campo podían esperarse de ella, pero lo que entonces era una razonable esperanza es hoy una grata realidad. A través de sus doce números, en estos cuatro años de publicación, se ha podido advertir bien claro el interés que para su redacción presentaban los temas históricos. En muchas de sus páginas, que ya son varios miles, se ha dado cabida a monografías serias de investigación histórico-canónica construídas con rigor de método y sobre temas de importancia, en sus trabajos dogmáticos se han incluído muchas veces aprovechables capítulos de historia, y en sus comentarios a diversas normas de derecho vigente se han hecho figurar los antecedentes de las mismas. En esta «Reseña», que cubre un período de dos años, encontrará el lector menciones más abundantes de trabajos sobre temas de envergadura, pero es que también se hallará en ella con numerosas citas de esta Revista. Por lo demás, la tónica de nuestra producción no ha variado, conservando sus

(*) En I (en el vol. XV del ANUARIO) se indicaron el criterio y las líneas generales seguidos en estas reseñas.

rasgos de siempre. Falta la elaboración de conjunto y faltan libros monográficos; y de las revistas ya queda dicho lo más importante.

En la publicación de fuentes merece especial mención el *Regesto ibérico de Calixto III*, que ha comenzado a dar a la imprenta JOSÉ RIUS SERRA. Va a comprender cuatro tomos, dedicados a las bulas de dicho pontífice relativas a nuestra península; ya ha visto la luz el primero de ellos (Barcelona, 1948), que abarca desde 4 de abril de 1454 a 19 de febrero de 1456. Aunque por lo general en estas publicaciones de documentos fragmentados suele echarse de menos la parte que dejó de reproducirse, en este caso la pericia del editor es garantía de que se ha recogido lo verdaderamente interesante. También debe citarse la selección de los extractos de los documentos de *El «Liber privilegiorum» de la Catedral de Toledo y los documentos reales en él contenidos*, llevada a cabo por JUAN FRANCISCO RIVERA («Hispania Sacra», I, 1948; págs. 163-181), en la que se contienen documentos reales, bulas pontificias y otras escrituras, así como un pleito entre los arzobispados de Toledo y Tarragona sobre la diócesis de Valencia. Ha comenzado la serie litúrgica de «Monumenta Hispaniae Sacra» con un volumen que contiene la pulcra edición hecha por mosén JOSÉ VIVES del *Oraclonal Visigodo* (Barcelona, 1946), de inapreciable valor para el estudio de la liturgia mozárabe. Los códices (uno de Verona y otro del Museo Británico, procedentes de Tarragona y de Silos) han sido estudiados paleográficamente por JERÓNIMO CLAVERAS.

Acerca de temas de literatura canónica ha de darse cuenta en primer lugar de los estudios que la Universidad de Santiago de Compostela ha dedicado a Fr. Francisco de Vitoria en la serie de conferencias que en el curso de 1946 se han dado en su cátedra del «Pensamiento Español»; todas se han publicado en un volumen, *Francisco de Vitoria (MDXLVI-MCMXLVI)* (Madrid, 1947) y de ellas interesan especialmente para el punto de vista canónico las de AMADEO DE FUENMAYOR, *Doctrina de Vitoria sobre el matrimonio*, y PAULINO PEDRET, *La elección «De potestate Ecclesiae» y el ambiente jurídico-teológico de Vitoria*. También deben mencionarse el cuidadoso estudio de TEODORO RUIZ JOSUÉ acerca de *Los efectos jurídicos de la ignorancia en la doctrina matrimonial de Hugo de San Víctor y Roberto Pullyen* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, págs. 61-105), en el que desmenuza y valora cada elemento y cada consecuencia de tal doctrina, y el de ANDRÉS DE MAÑARICÚA sobre *La obligatoriedad de la Ley penal en Alfonso de Castro* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, páginas 35-64), claro y sistemático. A Suárez le han sido dedicados tres trabajos interesantes: el P. OLÍS ROBLEDA, en *Suárez como jurista* («Razón y Fe», 1948, núms. 606-609, págs. 187-212) ha analizado con buen tino sus doctrinas canónicas, poniéndolas en relación con el Derecho vigente de la Iglesia; el P. FRANCISCO LODOS ha estudiado con profundidad y buen sistema *La concepción suareziana de las penas «atae sententiae»* («Estudios Eclesiásticos», 1948, págs. 419-441), y JESÚS CASTRO PRIETO ha sistematizado la teoría sobre *El Derecho consuetudinario en Suárez* («Revista Española

de Derecho Canónico», 1949, págs. 65-120), contemplando el influjo que ha ejercido en la doctrina posterior.

Sigue preocupando el Concilio de Trento. El P. CAMILO MARÍA ABAD continuó con su atención dirigida al memorial del Beato Juan de Avila, al dar cuenta de una copia del mismo que existe en El Escorial: *Segundo Memorial para Trento del Beato Juan de Avila. Una copia de El Escorial manejada por Felipe II* («Miscelánea Comillas», V, 1946, págs. 279-292); ha publicado también el P. ABAD *Más inéditos del Beato Juan de Avila. Una carta autógrafa a D. Pedro Guerrero. Noticias de otros muchos escritos hasta ahora no descubiertos* («Miscelánea Comillas», VI, 1946, págs. 169-188), interesante por referirse a la aplicación de los cánones tridentinos en España. La aportación de los sabios de Salamanca ha sido tratada por el Padre BELTRÁN DE HEREDIA en lo que se refiere a *El convento salmantino de San Esteban en Trento* («Ciencia Tomista», 1948, número de julio-septiembre, págs. 5-54) y por SANTIAGO CASTILLO en relación con dos documentos de Simancas, que utiliza como *Aportaciones a la historia de los canonistas salmantinos que fueron a Trento* («Hispania», 1947, págs. 355-371). Es particularmente interesante el *Catálogo de la Exposición bibliográfica del Concilio de Trento celebrada en conmemoración del IV centenario (1545-1945) y conferencias leídas durante la misma Exposición* (Barcelona, 1947). Dicha Exposición se celebró en la Biblioteca Central de la Diputación Provincial de Barcelona y el catálogo ha sido confeccionado por el Director de la misma, don PEDRO ARELLANO.

CASIMIRO SÁNCHEZ ALISEDA, en un artículo titulado *Precedentes toledanos de la reforma tridentina* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, páginas 457-495), ha puesto de relieve el movimiento de renovación disciplinar que tuvo lugar en la diócesis de Toledo antes de las disposiciones de Trento; para ello se fija especialmente en la labor del Cardenal Cisneros y en la del Cardenal Tavera, analizando las disposiciones del Concilio provincial de Aranda de 1473 y las del Sínodo diocesano de 1536 y comparando estas últimas con normas similares tridentinas. TOMÁS MARÍN ha estudiado unas *Primeras repercusiones tridentinas* («Hispania Sacra», 1948, págs. 325-349) en un pleito jurisdiccional entre los obispos y los cabildos españoles en la diócesis de Calahorra. El canon 9 de la sesión 24, en su elaboración y en su interpretación posterior, ha sido el objeto del estudio de NARCISO JUBANY: *El impedimento matrimonial de Orden Sagrado en el Concilio de Trento* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, págs. 7-34), y don ELOY MONTERO se ha referido a la importancia de la disciplina matrimonial de Trento, principalmente en orden a la indisolubilidad, en unas páginas publicadas bajo el título *El Concilio de Trento y su influencia en el Derecho de familia* («Revista de la Universidad de Oviedo», 1947, págs. 77-104). Con buena orientación y sobre la base de una documentación excelente, MONSEÑOR MANUEL FERNÁNDEZ CONDE, en un trabajo sobre *España y los Seminarios Tridentinos* (Madrid, 1948), ha valorado las dificultades con que en gran parte de las diócesis españolas tropezó la ejecución del decreto

sobre erección de seminarios. A todo esto ha de añadirse un artículo del PADRE SABINO ALONSO, en que se ocupa de problemas del Derecho tridentino sobre religiosos, que se cita más abajo.

Por lo que respecta a concilios españoles, tenemos el trabajo de GARCÍA CONDE, *En el concilio I de Zaragoza, ¿fueron condenados nominalmente los jefes priscilianistas?* («Cuadernos de Estudios Gallegos», 1946, págs. 223-230), a base del relato de Sulpicio Severo, el de ZUNZUNEGUI, *Concilios y Sínodos medievales españoles* («Hispania», 1948, págs. 127-132), referido a los tarraconenses del Libro de la Cadena de Jaca, y que es ya una muestra de la poderosa atención con que se está preparando desde hace unos años en el seminario de Vitoria un estudio a fondo de nuestros concilios de la Edad Media, y el del P. MATEOS, *Los dos concilios limenses de Jerónimo de Loaysa* («Missionalia Hispánica», 1947, págs. 479-524), que son los concilios I y II de Lima de 1552 y 1576.

En las notas publicadas por JUAN FRANCISCO RIVERA con el título *¿Cisma episcopal en la Iglesia toledanovisigoda?* («Hispania Sacra», 1948, páginas 259-268) se refiere a dicha sede en el siglo VI, a base de la narración de San Isidoro en su «De viris illustribus», y J. GONZÁLEZ ha estudiado *La diócesis de León en la época visigoda* («Archivo Legionense», 1948, páginas 3-15). Cuestiones históricas de organización eclesiástica se abordan también por ANTONIO PALOMEQUE, cuyo *Episcopologio de la Sede de Oviedo durante el siglo X* («Hispania Sacra», 1948, págs. 269-298) muestra la distribución eclesiástica de aquel territorio, y por MIGUEL MONTSERRAT GÁMIT, que en su tesis doctoral sobre *La parroquia de Santa Engracia de Zaragoza* (Zaragoza, 1948) examina en detalle las circunstancias históricas y canónicas de la pertenencia de la misma a la diócesis de Huesca.

De la fundación por Jaime II de una capellanía real en Zaragoza, ha dado cuenta ATANASIO SINUÉS en la publicación de la Junta de Peregrinaciones a Nuestra Señora del Pilar: *Acotación histórica. Una capellanía real en Santa María del Pilar en el siglo XIII* («Doce de Octubre», 1946, número, 5, págs. 10-11).

En el orden a los problemas de la Iglesia en la colonización española de las Indias son interesantes: el libro de PEDRO TORRES, sobre *La Bula omnimoda de Adriano VI* (Madrid, 1948), publicando como formando parte de la Biblioteca de «Missionalia Hispánica», que no es sólo un análisis del documento pontificio autorizando a los religiosos mendicantes para pasar a Indias, sino que también describe sus vicisitudes posteriores y muchos detalles de las expediciones de misioneros; el estudio de VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA acerca del pretendido memorial de Santo Toribio de Mogrovejo relativo al patronato regio en Indias, titulado *Más luz sobre el supuesto memorial del Santo Papa Clemente VIII* («Missionalia Hispánica», 1948, núm. 17, págs. 137-138) y el artículo del P. PEDRO NOLASCO PÉREZ, *La redención de cautivos en las Indias* («Estudios», 1947, núm. 9, páginas 349-367), dedicado a la labor que llevó a cabo en este sentido la Orden de la Merced.

Por lo que respecta a problemas históricos del derecho de religiosos,

ha de mencionarse en primer lugar un trabajo del P. SABINO ALONSO; este ilustre canonista, con su competencia y claridad de visión acostumbradas, ha estudiado tales problemas, enlazando la disciplina de Trento con la del Código vigente, *El derecho de los regulares en el Concilio tridentino y en el Código Canónico* («Ciencia Tomista», 1948, págs. 5-56), igual que ya hizo antes con otras instituciones, con lo cual, como entonces, enfoca la luz de la proyección histórica sobre varios problemas de la legislación actual. Muchos y muy interesantes datos, relativos concretamente a los comienzos de la Orden dominicana, se encuentran en la magnífica publicación *Santo Domingo de Guzmán visto por sus contemporáneos* (Madrid, 1947), que en un grueso tomo de la B. A. C. ha reunido una serie de textos de gran interés con introducciones y notas, todo ello bajo una introducción general debida a la segura y firme mano del P. JOSÉ MARÍA DE GARGANTA. En cuanto a la Orden benedictina han de reseñarse el estudio que el P. ALEJANDRO PÉREZ ha hecho de un antiguo e importante manuscrito relativo a la regla de San Benito, *El Esmaragdo de Valvanera (a. 954)*, («Berceo», 1947, págs. 407-443); el de una bula pontificia del siglo XIV concediendo el priorato de un monasterio benedictino EDUARDO SERRES SERRA, *Una bula del Papa Inocencio VI* («Boletín Arqueológico de Tarragona», 1947, I, págs. 26-33 y 35), y el *Catálogo de la exposición histórica de la Orden benedictina* (Madrid, 1948), celebrada en la Biblioteca Nacional con motivo de XV centenario de San Benito, en el que se encuentra la mención de muchos documentos del más alto interés. La evolución histórica de *Los oblatos seculares de San Benito*, se ha delineado en una nota publicada con ese título, por FR. FRANCISCO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 307-321). En cuanto a los franciscanos, el P. VÍCTOR AÑIBARRO ha publicado las páginas de los «Anales» del P. Samaniego sobre la reforma de la Orden Franciscana en España (*El P. Ximénez Samaniego y los orígenes de la observancia en España*, «Archivo Ibérico-Americano», 1948, págs. 441-449). Pueden mencionarse también los *apuntes de una historia de la V. O. Tercera del Carmen y Santa Teresa*, de FR. OTILIO DEL NIÑO JESÚS («El Monte Carmelo», Burgos, 1948, páginas 279-305). Al estudiar la *exención de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, páginas 1043-1095), el P. JACINTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ha dedicado unas páginas a la historia de este problema. También SALVADOR CANALS, en su estudio sobre *Los institutos seculares de perfección y apostolado* («Revista Española de Derecho Canónico», 1947, págs. 821-861) hizo, juntamente con algunas referencias a la evolución general del estado religioso, una síntesis histórica del origen de dichos institutos.

Sobre disciplina histórica relativa a los Sacramentos puede citarse lo siguiente: TOMÁS MARÍN ha dado cuenta del hallazgo de un *Registro de Partidas bautismales anterior al Concilio de Trento (1499-1546)* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, págs. 783-793), el cual pertenece al pueblo de Acrijos y es anterior a aquel otro de 1502 del pueblo de Audi-

cana, de esta misma diócesis de Cahorra, que mencionaba el P. Beltrán de Heredia como más antiguo conocido en España, y FR. ARCÁNGEL BARRADO ha hecho constar a su vez la existencia de otro libro de *Partidas bautismales de la parroquia «nullius» del Monasterio de Jerónimos de Nuestra Señora de Guadalupe* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, páginas 1011-1016), que comienza en fecha aun más remota, pues arranca del año 1496.

Al comentar el P. SABINO ALONSO el texto del nuevo *Decretum de confirmatione administranda iis qui ex gravi morbo in mortis periculo sunt constituti*, dado por la Sagrada Congregación de Sacramentos en 1946 («Revista Española de Derecho Canónico», 1947 págs. 153-170) se ocupa de los antecedentes históricos del mismo, haciendo referencia a las Instrucciones de 1774 y 1934.

En el comentario del P. JUAN ARRATIBEL sobre *Indultos acerca del número de misas y hora de celebración* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 679-697), se incluye una breve exposición histórica sobre el número, la hora y el ayuno de las misas. Más detenidamente se estudia la disciplina histórica sobre el Santo Sacrificio, si bien limitándose a un siglo y a unas fuentes concretas, en el artículo de MARINO MAINAR, *Legislación conciliar del siglo XIII acerca de la Misa* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 413-461), en el cual se muestran agrupados y ordenados los cánones de los concilios publicados de esta centuria que se refieren a esa materia.

FRAY ADALBERTO M. FRANQUESA ha hecho una cuidadosa y detallada exposición de los ritos esenciales de la Ordenación y su evolución en las diversas épocas, concretándose a las Ordenes Mayores, al trazar los *Antecedentes de la Constitución Apostólica «Sacramentum Ordinis»* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, págs. 1117-1179).

Sobre derecho histórico matrimonial, además de lo indicado más arriba, puede mencionarse que, al estudiar el P. EDUARDO FERNÁNDEZ REGATILLO *El miedo indirecto en el matrimonio* («Revista Española de Derecho Canónico», 1946, págs. 49-65), incluyó unas interesantes y documentadas páginas de exposición histórica.

En materia litúrgica, son interesantes las notas de ANTONIO UBIETO ARTELA acerca de *La introducción del rito romano en Aragón y Navarra* («Hispania Sacra», 1948, págs. 299-324) en que se examina su avance por tales territorios.

En una nota del P. JOSÉ FUERTES BILDARRAZ sobre *El Jubileo del Año Santo* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 915-942), se incluye lo que el autor llama «un poco de historia» de la serie de los jubileos celebrados hasta aquí.

Han sido estudiados varios de los dictámenes emitidos sobre la Bula de la Santa Cruzada, ante la consulta de Felipe II: el P. FELICIANO CERECEDA, en *La concesión de la Cruzada en el año 1567* («Miscelánea Comillas», 1946, págs. 108-148), ha publicado con introducción y notas los del arzobispo D. Pedro Guerrero y de los obispos D. Francisco Delgado y

D. Diego de Covarrubias, y JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE, en *Un dictamen inédito del Dr. Navarro sobre Cruzada* («Hispania», 1946, págs. 242-266), ha dado noticia, como primicias de su obra más amplia sobre la historia de la Bula en España, del dictamen formulado por D. Martín de Azpilicueta que se conserva en Simancas, analizándolo y publicando su texto.

PABLO BARRACHINA ha analizado la *Exención del Colegio-Seminario de «Corpus Christi», de Valencia* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 765-790) a base de las Constituciones del Beato Juan de Rivera, del Privilegio pontificio y de otros documentos históricos, completando así su trabajo anterior sobre el mismo colegio.

Desde el punto de vista de los bienes temporales, interesa el cuadro de la situación económica de una parroquia de Jaén, en el siglo XVIII, que ha sido trazado por NARCISO MESA FERNÁNDEZ: *La Iglesia parroquial de Jódar* («Paisajes», Jaén, 51, agosto de 1948, págs. 1415-1417).

Cuando AMADEO DE FUENMAYOR trató de *La recepción del Derecho de obligaciones y de contratos operada por el Codex Iuris Canonici* (Ponencia de la II Semana de Derecho Canónico, publicada en la «Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 295-306), expuso, como antecedente obligado, unas claras nociones sobre el papel del Derecho Canónico en el sistema del Derecho Común. Los principios romanos sobre la prescripción se ponen en relación con las construcciones canónicas, en las que vinieron a ser recogidas aquellas normas, en el estudio de Sotero Sanz Villalba, *Los elementos éticos de la prescripción romana y su aceptación en el fuero eclesiástico hasta el Decreto de Graciano*. («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, págs. 35-60).

Más abundantes son los trabajos relativos a cuestiones penales históricas. Del derecho de asilo se han ocupado, si bien ligeramente y sólo con finalidad divulgadora, ANTONIO ALVAREZ DE LINERA, *Sobre el asilo de los delinquentes* («Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», mayo de 1948, págs. 26-31, y junio del mismo año, págs. 25-34) y AVILÉS SORIANO, *El derecho de asilo institución religiosa* («Información Jurídica», julio-agosto de 1948, págs. 31-55 y diciembre del mismo año, págs. 17-42).

La Inquisición española sigue siendo un tema preferido. Se han publicado algunos documentos esenciales para su estudio, como en el *Bulario de la Inquisición Española* del P. BERNARDINO LLORCA («Estudios Eclesiásticos», 1947, págs. 323-336) y en el volumen titulado *Inquisición de Mallorca. Reconciliados y Relajados. 1488-1691* (Barcelona, 1946), donde se reproducen una serie de documentos del Archivo Histórico Nacional; se han dado a la luz algunos apreciables trabajos de conjunto, como los dos libros del P. MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE. *La Inquisición española* (Madrid, 1948) y *Las cárceles inquisitoriales españolas* (Madrid, 1949), sobre la segura base de la documentación del dicho Archivo Histórico Nacional; se ha discurrido sobre su naturaleza propiamente eclesiástica, como en *La Inquisición española ¿fue un tribunal eclesiástico, secular o mixto?*, del citado P. LLORCA («Estudios Eclesiásticos», 1949, págs. 19-53); JOSÉ SIMÓN DÍAZ ha avanzado unos cuantos años en su estudio de *La Inquisición de Logroño*, ahora de

1580 a 1600 («Berceo», 1948, págs. 83-96); y se han seguido estudiando especialmente algunos procesos inquisitoriales, como ha hecho el P. CAMILO MARÍA ABAD con *El proceso de la Inquisición contra el Beato Juan de Avila* («Miscelánea Comillas», 1946, tomo VI, págs. 95-167) y el mencionado P. MIGUEL DE LA PINTA con el del Obispo de Oviedo, don José Fernández de Toro, en *Los grandes procesos españoles inquisitoriales* («Investigación», abril de 1948, págs. 10-44). Con mera intención divulgadora se han dado unas nociones elementales acerca de *La Inquisición española* en la «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios» (1947, núm. 31, páginas 3-10) por LUIS AGUIRRE PRADO.

Por lo que hace a la rama procesal pueden citarse algunas páginas de antecedentes históricos, escritas al comentar el restablecimiento de la Rota española; tales, las de MANUEL BONET en su completo estudio, el mejor de los aparecidos con dicha ocasión, titulado *El restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica* («Revista Española de Derecho Canónico», 1949, págs. 496-563) y las de don ELOY MONTERO en sus notas sobre *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España* («Información Jurídica», julio-agosto de 1947, págs. 3-29). Por otra parte, Monseñor JOSÉ RÍUS ha publicado la lista circunstanciada de *Los auditores españoles en la Rota romana* («Revista Española de Derecho Canónico», 1948, págs. 767-781), que aparecen en número de dos, uno de la antigua Corona de Aragón y otro de la Corona de Castilla, presentados por el rey de España, desde Julio II hasta 1870.

Procesalmente es también interesante el bosquejo histórico que de *La causa de canonización del Beato Maestro Juan de Avila* ha hecho LUIS SALA BALUST (en la «Revista Española de Derecho Canónico», 1948, páginas 847-882) con la documentación de diversos archivos, que se especifica en un apéndice.

Para terminar, consignaremos que desde el último número (el de septiembre-diciembre de 1949) de la tantas veces citada «Revista Española de Derecho Canónico» se ha dado nueva forma a su *Revista de Revistas*, la cual está ahora a cargo de RAMÓN GARCÍA LÓPEZ; en ella se recogen y agrupan sistemáticamente los más importantes artículos publicados de la especialidad canónica. Viene a ser algo como lo que fué la «Bibliografía» del P. Moschetti, con la actualidad y regularidad de una publicación periódica, si bien con valoraciones y notas críticas y con referencia principal a las revistas españolas, aunque también se utilizan las numerosas y bien escogidas de otros países que se reciben en el Instituto San Raimundo de Peñafort. De entre los apartados de esta *Revista de Revistas* hay dos que nos interesan de modo especial: el B) *Fuentes y Escritores*, que recoge por separado los de Derecho antiguo, y el J) *Historia de las Instituciones*. Se han de alabar el intento y la forma cómo se ha llevado a cabo en este primer ejemplar en que aparece y se debe desear que el empuje inicial se mantenga en los números siguientes.